

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

21 ABR 2022

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00527-00

Subsanada la demanda en legal forma, en razón a que la presente reúne los requisitos formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, 6, 10 y 11 de la ley 1561 de 2012, de conformidad con el 375 Ibídem, el Juzgado dispone:

ADMITIR la demanda verbal especial de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN URBANO impetrada por GERMAN REYES MANOVASIA y MARÍA BERTHA RINCÓN DE REYES contra PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNANDEZ, JAIME VILLEGAS ARBÉLAEZ y todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de titulación.

De la misma córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, artículo 369 ídem.

De acuerdo con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del C. G del P, emplácese a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En la misma forma, se ordena el emplazamiento de los demandados determinados, como quiera que se solicita dicha forma de comunicación y se manifiesta desconocer dirección física y electrónica de los convocados bajo la gravedad de juramento (fl.89, 90).

Por Secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias del caso.

Se insta a la parte demandante para que instale la valla en el predio objeto de posesión, conforme a las dimensiones y contenidos aludidos en el ordinal 7 del artículo 375, de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del cumplimiento.

Por secretaria infórmese de la admisión de la presente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODEP), Unidad Administrativa Especial de Gestión de

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-679495, predio de mayor extensión. Remítase comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que proceda de conformidad.

Se agrega a autos y para los fines pertinentes la respuesta de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, quien comunica que el predio no es de su propiedad, no tiene servidumbre alguna en su contra, ni está afectando zona de ronda hidráulica, de manejo o preservación ambiental. Además, no aparecer localizado al interior de declaratoria de utilidad pública.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 22
Hoy 33 de abril de 2022
La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA